

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2496-2016

CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DEL 2016

ARTICULO II, inciso 1-b)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 219-2016, Art. V, inciso 3), celebrada el 17 de febrero del 2016 (CU.CAJ-2016-011), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2326-2014, Art. III, inciso 3) celebrada el 20 de marzo, 2014, en relación con la propuesta de reforma de los artículos 37 y 66 del Reglamento Electoral de la UNED (REF. CU-154-2014).**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2451-2015, Art. III, inciso 7) celebrada el 06 de agosto del 2015, (REF CU-499-2015) donde se solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos brinde prioridad al análisis de la reforma de los artículos 37 y 66 del Reglamento Electoral Universitario.**
- 3. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2465-2015, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 24 de setiembre del 2015, (REF. CU-2015-545) en relación con la autorización que el Plenario le otorga a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que proceda a analizar propuesta del TEUNED sobre la modificación de los artículos 45 y 101 del Reglamento Electoral Universitario.**
- 4. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con los miembros del TEUNED en donde se analizaron los artículos 37, 66, 45 y 101 del Reglamento Electoral Universitario en las sesiones: 204-2015, celebrada el 26 de agosto del 2015; 206-2015 celebrada el 09 de setiembre del 2015, 207-2015 celebrada el 16 de setiembre del 2015; 210-2015 celebrada el 21 de octubre del 2015**
- 5. Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y Comisiones, a saber:**

ARTICULO 57:

“...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate”.

6. **El análisis de las observaciones de la comunidad universitaria en la sesión 217-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 27 de enero del 2016 sobre la propuesta de modificación de los artículos 37, 37Bis, 45, 66 y 101 al Reglamento Electoral de la UNED (REF SCU-2015-312).**
7. **Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**
 - “d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período”.
8. **Las observaciones recibidas por las señoras Carolina Amerling Quesada y Guiselle Bolaños Mora, al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la sesión 217-2016, Art. V, inciso 2-a), celebrada el 27 de enero del 2016, referente a la modificación de algunos artículos del Reglamento Electoral de la UNED.**
9. **La visita a la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 219-2016, celebrada el 17 de febrero de 2016, de los señores Guiselle Gómez Avalos, Rafael López Alfaro y Víctor Madriz Obando, miembros titulares del TEUNED**

SE ACUERDA:

Aprobar las modificaciones a los artículos 37, 37Bis, 45, 66 y 101 del Reglamento Electoral Universitario, según se detalla a continuación:

ARTÍCULO 37: Día y horario de las votaciones de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

Las votaciones de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria deberán efectuarse en un solo día en el cual se garantice la más amplia participación de todos los sectores y sin interrupción durante el período comprendido entre las ocho y las veinte horas del día señalado y, únicamente, en los centros de votación determinados para ese fin por el TEUNED.

Si la votación no se inicia a las ocho horas, podrá abrirse más tarde, siempre que no sea después de las doce horas, para lo cual se deberá consignar lo sucedido y las razones correspondiente en el acta de apertura que deberá estar firmada por los miembros de la Junta. El día de las elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos tendrán la obligación de presentarse a sus respectivos locales a las siete y treinta horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las ocho horas.

ARTÍCULO 37 BIS: Día y horario de las votaciones para elegir los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa.

Las votaciones para elegir representantes a la Asamblea Universitaria Representativa deberán efectuarse en un solo día en el cual se garantice la más amplia participación de todos los sectores y sin interrupción durante horario definido por el TEUNED el cual debe tener como mínimo un rango de ocho horas y, únicamente, en los centros de votación determinados para ese fin por este tribunal.

Si la votación no se inicia en la hora indicada por el TEUNED, podrá abrirse posteriormente, con la correspondiente autorización de este órgano electoral, para lo cual se deberá consignar lo sucedido y las razones correspondientes en el acta de apertura que deberá estar firmada por los miembros de la Junta. El día de las elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos tendrán la obligación de presentarse a sus respectivos locales treinta minutos antes de la hora de inicio establecida por el TEUNED.

ARTÍCULO 66: De la convocatoria a las elecciones de los profesores de jornada especial.

Para la elección de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa del sector de profesores de jornada especial, el TEUNED convocará por los medios de comunicación institucionales y los de comunicación colectiva, cuando sea necesario, y contará con la colaboración del Vicerrector o Vicerrectora Académico(a), Directores o Directoras de unidades académicas, personas encargadas de programas y de cátedra; para que la divulguen a las personas electoras de dicho sector, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de este reglamento.

ARTÍCULO 45: Sobre el cierre de las votaciones.

La recepción de votos terminará, según el horario definido por el TEUNED y acto seguido, con la asistencia de un fiscal de cada

candidato, si lo hubiere, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación, al conteo o cómputo y la asignación de votos y a completar el Acta de Cierre, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TEUNED.

En caso de que en una mesa de votación hubiese votado la totalidad de los electores inscritos en esa mesa antes de la hora de cierre que defina el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación. No obstante, el escrutinio se llevará a cabo y el Acta de Cierre se completará a partir de la hora definida por el TEUNED, tal y como lo establece el Artículo 101 de este Reglamento.

ARTÍCULO 101: Concepto de escrutinio.

El escrutinio consiste en el examen y la calificación técnica y legal de la documentación electoral que lleva a cabo el TEUNED y que concluye con el definitivo conteo mediante la asignación de votos realizados por las Juntas Receptoras de Votos, el cual se llevará a cabo a partir de la hora definida por el TEUNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III

CONSIDERANDO:

El lamentable fallecimiento del Dr. Luis Enrique Garita Bonilla, quien fue miembro externo del Consejo Universitario durante el período 1986 -1992, primer coordinador del Doctorado en Administración de Empresas del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED (2003-2007) y profesor del doctorado (2015).

SE ACUERDA:

Autorizar a la administración publicar en un medio de comunicación nacional una esquela, manifestando a su familia las condolencias por el fallecimiento del Dr. Luis Enrique Garita Bonilla.

ACUERDO FIRME

AMSS**